

VSC- PARMA -2024 - LA- 001

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACION: 24 DE ENERO DE 2024

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	701-17	VSC 000524	17/11/2023	PARMA 04-24	16/01/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Manizales, el 23 de enero de 2024



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Gestor T1 Grado 10 con funciones de coordinación
PAR Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000524

DE 2023

(17 de noviembre 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 701-17”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 1° de agosto de 2007, la Gobernación de Caldas y la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. suscribieron el contrato de concesión No. 701-17, para la exploración y explotación técnica y económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles, en un área de 89 hectáreas y 1.595 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Manzanares en el departamento de Caldas, por el término de 30 años, contados a partir del 15 de agosto de 2008, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional, quedando las etapas contractuales de la siguiente manera: exploración 3 años, desde el 10/08/2007 hasta 09/08/2010, construcción y montaje 3 años, desde el 10/08/2010 hasta 09/08/2013, explotación, 24 años, desde el 10/08/2013 hasta 09/08/2037.

Mediante la Resolución No. 4787 del 11 de agosto de 2010, la Autoridad Minera autorizó la prórroga por dos años de la etapa de exploración quedando las etapas contractuales de la siguiente manera:

- *Exploración, 5 años desde el 10/08/2007 hasta 09/08/2012.*
- *Construcción y montaje 3 años, desde el 10/08/2012 hasta el 09/08/2015.*
- *Explotación, 22 años, del 10/08/2015 al 09/08/2037.*

Por medio de radicado ANM No. 60869-0 de 11 de noviembre de 2022, el representante legal de la sociedad de CEMENTOS ARGOS S.A., señor CARLOS HORACIO YUSTY CALERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.366.666, presentó renuncia al título minero No. 701-17, manifestando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, mediante el presente escrito manifiesta que mi representada RENUNCIA al contrato de la referencia.

Mediante concepto técnico PARMA No. 119 del 19 de julio de 2023, la Agencia Nacional de Minería concluyó lo siguiente:

“Mediante tarea No. 11286335 del 26/07/2023, fue evaluada por la plataforma SIGM ANNA Minería la solicitud de renuncia presentada por la empresa titular, determinándose técnicamente viable. Pendiente de traslado al titular”.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 701-17"

APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de puzolana correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados declarados en cero.

INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada a la póliza radicada No. 56267-0 del 01/08/2022. Igualmente, se recomienda INFORMAR al titular que al vencimiento de la póliza actual el día 09/08/2023, deberá constituir póliza minero ambiental por valor de \$478.549.000, de acuerdo a la liquidación realizada en la presente tabla.

INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería, de las evaluaciones realizadas a los FBM anuales de 2019, 2020, 2021 y 2022, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería, de la evaluación realizada mediante tarea No. 11286335 del 26/07/2023, a la renuncia presentada en radicado No. 60869-0 del 11/11/2022.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 701-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.

Mediante Auto PARMA No. 159 Manizales del 9 de agosto de 2023, que acogió el concepto Técnico Parma No. 119 de 19 de julio de 2022, notificado mediante Estado jurídico 041 de 11 de agosto de 2023, dispuso lo siguiente:

DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 701-17 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:

APROBACIONES:

APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de puzolana correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados declarados en cero

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada a la póliza radicada No. 56267-0 del 01/08/2022. Igualmente, se recomienda.

INFORMAR al titular que al vencimiento de la póliza actual el día 09/08/2023, deberá constituir póliza minero ambiental por valor de \$478.549.000, de acuerdo a la liquidación realizada en la presente tabla de numeral 2.2.1. Del Concepto Técnico PARMA N° 119 de 26 de julio de 2023.

INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería, de las evaluaciones realizadas a los FBM anuales de 2019, 2020, 2021 y 2022, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

INFORMAR al titular que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería, de la evaluación realizada mediante tarea No. 11286335 del 26/07/2023, a la renuncia presentada en radicado No. 60869-0 del 11/11/2022.

INFORMAR al titular que la renuncia presentada mediante radicado No. 60869-0 del 11/11/2022 al contrato de concesión No. 701-17 por la plataforma SIGM ANNA Minería y su posterior evaluación realizada mediante tarea No. 11286335 del 26 de julio de 2023, también es viable jurídicamente, de acuerdo al Sistema de Gestión Documental y lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 119 de 26 de julio de 2023.

INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 701-17, causadas hasta la fecha, mediante el presente Concepto Técnico PARMA N° 119 de 26 de julio de 2023, se indica que el titular SI se encuentra al día.

INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 119 del 26 de julio de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.

INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 701-17"

Se procede a resolver la viabilidad la renuncia al contrato de concesión No. 701-17, presentada por el titular mediante oficio radicado ANM No. 60869-0 de 11 de noviembre de 2022, teniendo como fundamento lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que al literal dispone:

***Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.*

Teniendo como referente la citada norma, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión No. 701-17, que dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

Dicho lo anterior, y para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud de renuncia dentro del contrato de concesión No. 701-17, el titular minero se encuentra a paz y salvo con las obligaciones causadas al momento de presentar la solicitud de renuncia, lo anterior conforme lo evidenciado en concepto técnico PARMA No. 119 del 19 de julio de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por lo anterior no se causaron más obligaciones para el titular a partir del 19 de julio de 2023, fecha en la cual se hizo la última evaluación de las obligaciones contractuales del citado contrato de concesión.

Igualmente, esta renuncia se evaluó mediante tarea No. 11286335 del 26/07/2023, por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA Minería.

Así las cosas, se considera viable la aceptación de la renuncia por cumplir los supuestos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. 701-17, por lo anterior se hace necesario que el titular presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda del Contrato que establece:

***Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 701-17"

"Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: (...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otro lado, dado que la sociedad titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración y, teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, la empresa titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del Contrato No. 701-17 y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR VIABLE la renuncia al contrato de concesión No. 701-17, presentada por la sociedad titular CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT 890.100.251-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. -DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. 701-17, suscrito con la sociedad titular CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT 890.100.251-0.

PARÁGRAFO. -Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 701-17, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. -REQUERIR a la sociedad titular, CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT 890.100.251-0, titular del Contrato de Concesión No. 701-17, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. -Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente (Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS) y a la Alcaldía del municipio de Manzanares (Caldas). Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. 701-17, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 701-17"

ARTÍCULO SEXTO. – Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT 890.100.251-0, titular del Contrato de Concesión No. 701-17, por medio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Victor Enrique Algarin Palma - Abogado PARMA
Revisó: Gabriel Patiño Velásquez- Coordinador PARMA
Aprobó.: Joel Dario Pino P., Coordinador GSC-ZO
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

